



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 17 de septiembre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00024 instaurado por **ALICIA ALAIS QUINTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ALICIA ALAIS QUINTERO, junto con su apoderado judicial doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Comparece el doctor MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada PROTECCIÓN S.A.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado por la señora ALICIA ALAIS QUINTERO a través de PROTECCIÓN S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 1 a 50.

Dictamen pericial: Se niega por innecesario.

Testimonios: Se decretan los de JOSÉ ARTURO ESCOBAR MONTAÑEZ y MARÍA YOLANDA ESCOBAR.

Exhibición de documentos: Junto con las contestaciones, fueron allegados los documentos necesarios para resolver la controversia de fondo.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de la demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 120 a 143.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora ALICIA ALAIS QUINTERO.
2. El apoderado de la parte demandante desiste de la práctica delos testimonios decretados en su favor.

AUTO:

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado por la señora ALICIA ALAIS QUINTERO a través de PROTECCIÓN S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

La demandante indica que no se le suministro suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, y consiente de seguir vinculada al RAIS, suscribiendo el formulario de manera libre y voluntaria. Agregan las demandadas que en el interrogatorio se desprende confesión. Protección indica que la acción nulidad se encuentra prescrita.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de la afiliación de la señora ALICIA ALAIS QUINTERO. Se dispondrá que Protección traslade los dineros que obran en la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones. Se dispondrá que COLPENSIONES proceda recibir los aportes y a actualizar la historia laboral. Se negará la pretensión de la sanción de que trata el artículo 271 de la ley 100 de 1993. Costas a cargo de Protección S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **ALICIA ALAIS QUINTERO** a través de **SANTANDER** hoy **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A PROTECCIÓN S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho.

CUARTO: ABSOLVER a Protección S.A. y a Colpensiones, de las demás pretensiones de la demanda, declarando probadas la excepción de cobro de lo no debido respecto de la sanción establecida en el artículo 271 de la ley 100 de 1993.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ